

Bogotá D.C., Mayo 10 de 2010

AUTO No. 1537

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-7118 del 28 de enero de 2009, la compañía Acción Sociedad Fiduciaria S.A., solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “Generación Hidroeléctrica El Porvenir”, con capacidad de 285.73 MW, con aprovechamiento de las aguas de los Ríos Nechí y Cauca, a localizarse en jurisdicción del municipio de Valdivia en el departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 214 del 13 de febrero de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto “Generación Hidroeléctrica El Porvenir”, con capacidad de 285.73 MW, con aprovechamiento de las aguas de los Ríos Nechí y Cauca, a localizarse en jurisdicción del municipio de Valdivia en el departamento de Antioquia, a ejecutarse por la compañía Acción Sociedad Fiduciaria S.A., requiere de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia DA-TER-04-01, acogidos mediante Resolución 1255 del 30 de junio de 2006, para su elaboración.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-53713 del 30 de abril de 2010, la compañía Acción Sociedad Fiduciaria S.A., presentó a este Ministerio el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el citado proyecto.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La compañía Acción Sociedad Fiduciaria S.A., pretende ejecutar un proyecto hidroeléctrico de capacidad de 187 MW, con aprovechamiento de las aguas del río Nechí,

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

el cual se desarrollara en jurisdicción de los municipios de Anorí, Valdivia y Taraza en el departamento de Antioquia.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal a) del numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades en el sector eléctrico relacionados con la construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW.

Que el proyecto presentado por la compañía Acción Sociedad Fiduciaria S.A., se adecua a las características señaladas en la norma citada en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1320 de 1998, cuando se pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad dentro del ámbito territorial de zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas en propiedad colectiva a comunidades negras, o en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras, a la solicitud de licencia ambiental o de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, se anexará las certificaciones de presencia de dichas comunidades y de existencia de territorio legalmente constituido, conforme al artículo 3 del mismo decreto.

Que para la verificación por parte de este Ministerio de la necesidad de realización de consulta previa y elaboración de los estudios ambientales con la participación de las comunidades indígenas y negras, se requiere que el interesado en el otorgamiento de la Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, obra o actividad, presente junto con el Estudio de Impacto Ambiental las certificaciones de que trata el Decreto 1320 de 1998.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4850 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Hidroeléctrica el Porvenir”, con capacidad de 285.73 MW, con aprovechamiento de las aguas del Río Nechí, a localizarse en jurisdicción de los municipios de Anorí, Valdivia y Taraza en el departamento de Antioquia, presentado por la compañía Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la compañía Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

PARAGRÁFO: Una vez elegida la alternativa, de continuar interesado en el proyecto, el solicitante deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para viabilizar su evaluación, así como Certificación sobre la existencia o no de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER; constancia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH del programa

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. 4850, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la compañía Acción Sociedad Fiduciaria S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías municipales de Anorí, Valdivia y Taraza del departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado